

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1194-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 24 de septiembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 862-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.° 30556**, respecto del área de **6 051,49 m²**, ubicado en el sector El Médano, en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión – UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n° 1192 y de la Ley n° 30556.

3. Que, mediante Resolución n° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo n° 1192 y la Ley n° 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

4. Que, mediante Oficio n.º D00002411-2024-ANIN/DGP presentado el 2 de setiembre de 2024 [S.I. n.º 24951-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la primera inscripción de dominio de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley n.º 30556"), requerido para el proyecto denominado: "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Frente a Inundaciones en la cuenca del Río Olmos, en 27 centros poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura*" (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 3 al 10); **b)** panel fotográfico de "el predio" (foja 12); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 4524380 expedido el 5 de agosto de 2024 (fojas 14 al 16); **d)** plano diagnóstico de "el predio" (foja 18); y, **e)** memoria descriptiva, plano de ubicación y plano perimétrico de "el predio" (fojas 30 al 34).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley n.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley n.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley n.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo n.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley n.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**², requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio

² De acuerdo al Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

"Artículo 36. - Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial n° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00992-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 6 de setiembre de 2024 (fojas 62 al 66), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el sector El Médano, en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque; **ii)** de la consulta realizada al GEOCATASTRO y del visor web geográfico de SUNARP, se advierte que no recae sobre propiedades estatales registradas⁶ ni sobre predios inscritos, respectivamente; **iii)** de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, con publicidad n.º 4524380, expedido el 5 de agosto de 2024, realizado sobre “el predio”, se concluye que el área en consulta se ubica en zona donde no se ha identificado antecedentes registrales. En ese sentido, de la información del Geocatastro SBN, visor web geográfico de SUNARP y el CBC presentado, se concluye que “el predio”, se ubica en área donde no se ha identificado antecedente registral; **iv)** respecto a la naturaleza de “el predio”, se indica en los documentos técnicos que su naturaleza es de carácter rústico tipo “rural”; **v)** no cuenta con zonificación; **vi)** no presenta ocupación, edificación, ni posesión; corroborado con las imágenes satelitales de Google Earth de fecha 28 de febrero de 2023 y las fotografías presentadas, en las que además se visualiza que se encuentra ocupada por vegetación propia de la zona; **vii)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con pueblos formalizados por COFOPRI, unidades catastrales, comunidades campesinas o nativas, monumentos arqueológicas prehispánicas, redes de transmisión eléctrica ni redes de gas natural, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías ni derechos de vías, ni ecosistemas frágiles ni hábitats críticos; **viii)** de acuerdo al visor de GEOCATMIN, no se superpone con concesiones de derechos mineros. Asimismo, según indica el Plan de saneamiento físico y legal presentado (en adelante “PSFL”), se visualiza que se ubica dentro del Proyecto Especial Olmos Tinajones (Proyecto Especial de Irrigación de Irrigación e Hidroenergético); no obstante, señala que en ámbito solicitado, no existe ocupación o afectación a infraestructura; **ix)** de acuerdo al visor de IERP - SNCP/IGN, se visualiza que obra colindante a un curso de agua; asimismo de acuerdo al visor de SNIRH del ANA, se advierte superposición parcial con la faja marginal del Río Olmos, aprobada mediante la Resolución Directoral n.º 698-2019-ANAAAA-JZ-V del 27.03.2019, situación identificada en el PSFL presentado; **x)** según el visor SIGRID - CENEPRED, no recae sobre zona de riesgo no mitigable, sin perjuicio de ello, según el PSFL, se superpone totalmente con escenarios de riesgo por sequía meteorológica de nivel medio; Asimismo con zona susceptible por inundaciones causadas por lluvias fuertes de nivel alto y lluvias asociadas a eventos El Niño; con zona susceptible por movimientos en masa por lluvias fuertes de nivel muy bajo; los cuales, no constituyen impedimento para la inmatriculación; **xi)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, firmados por verificador catastral autorizado. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

18. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” se superpone parcialmente con la faja marginal del Río Olmos, este constituye un bien de dominio público hidráulico; por lo que, para la ejecución de “el proyecto”, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

⁶ Si bien se advierte superposición con el CUS 195620, generado como parte del procedimiento seguido en el Expediente N.º 399-2024/SBNUFEPPI, se precisa que este corresponde a un pedido de transferencia sobre “el predio”, el cual, en fue declarado inadmisibles.

19. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Lambayeque, conforme lo precisado en el numeral 4.3.9.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales que forman parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 10.3 del citado anexo, el proyecto denominado *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Frente a Inundaciones en la cuenca del Río Olmos, en 27 centros poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

20. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico legal presentado y el Informe Preliminar n.° 00992-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

21. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio”, de naturaleza rustico tipo rural, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Frente a Inundaciones en la cuenca del Río Olmos, en 27 centros poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura”*.

22. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva N.° 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

24. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley n° 30556", el "Reglamento de la Ley n° 30556", la Ley N° 31841, el "TUO la Ley n° 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo n° 1192", la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución n° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE y el Informe Técnico Legal n° 01227-2024/SBN-DGPE-SDDI del 23 de setiembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto del predio de **6 051,49 m²**, ubicado en el sector El Médano, en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Frente a Inundaciones en la cuenca del Río Olmos, en 27 centros poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura"*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° II - Sede Chiclayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

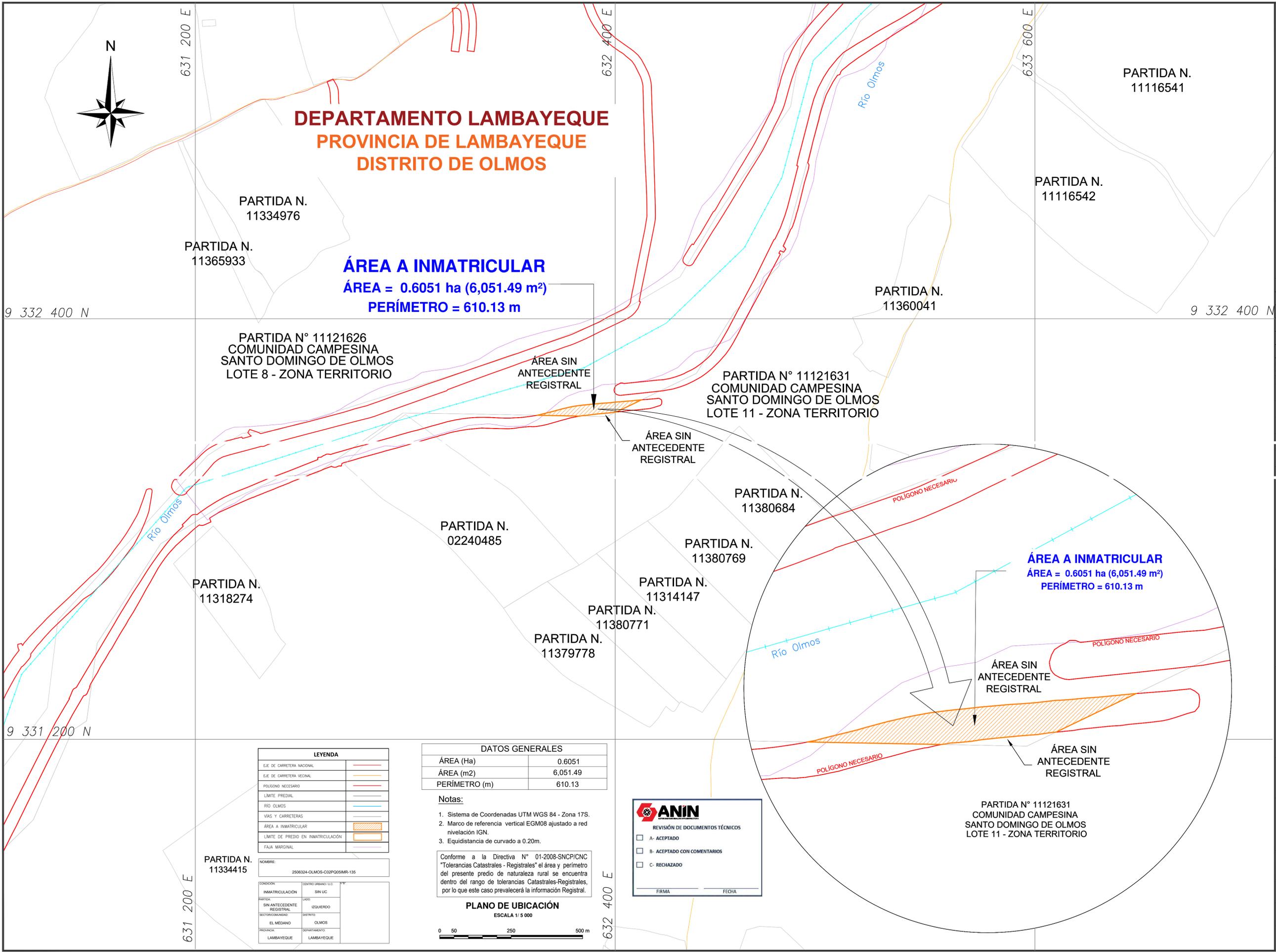
Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE
PROVINCIA DE LAMBAYEQUE
DISTRITO DE OLMOS

ÁREA A INMATRICULAR
ÁREA = 0.6051 ha (6,051.49 m²)
PERÍMETRO = 610.13 m

PARTIDA N.
11116541

PARTIDA N.
11116542

PARTIDA N.
11360041

PARTIDA N.
11334976

PARTIDA N.
11365933

PARTIDA N° 11121626
 COMUNIDAD CAMPESINA
 SANTO DOMINGO DE OLMOS
 LOTE 8 - ZONA TERRITORIO

PARTIDA N° 11121631
 COMUNIDAD CAMPESINA
 SANTO DOMINGO DE OLMOS
 LOTE 11 - ZONA TERRITORIO

PARTIDA N.
02240485

PARTIDA N.
11380684

PARTIDA N.
11380769

PARTIDA N.
11314147

PARTIDA N.
11380771

PARTIDA N.
11379778

PARTIDA N.
11318274

PARTIDA N.
11334415

LEYENDA	
EJE DE CARRETERA NACIONAL	
EJE DE CARRETERA VECINAL	
POLIGONO NECESARIO	
LÍMITE PREDIAL	
RÍO OLMOS	
VIAS Y CARRETERAS	
ÁREA A INMATRICULAR	
LÍMITE DE PREDIO EN INMATRICULACIÓN	
FAJA MARGINAL	

NOMBRE:		2506324-OLMOS-C02PQ05IMR-135	
CONDICIÓN:	CENTRO URBANO U.C.	78°	
INMATRICULACIÓN:	SIN LC		
PARTIDA:	LADO:		
SIN ANTECEDENTE REGISTRAL:	IZQUIERDO		
SECTOR/COMUNIDAD:	DISTRITO:		
EL MEDANO:	OLMOS		
PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:		
LAMBAYEQUE:	LAMBAYEQUE		

DATOS GENERALES	
ÁREA (Ha)	0.6051
ÁREA (m ²)	6,051.49
PERÍMETRO (m)	610.13

- Notas:**
- Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 17S.
 - Marco de referencia vertical EGM08 ajustado a red nivelación IGN.
 - Equidistancia de curvado a 0.20m.
- Conforme a la Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC "Tolerancias Catastrales - Registrales" el área y perímetro del presente predio de naturaleza rural se encuentra dentro del rango de tolerancias Catastrales-Registrales, por lo que este caso prevalecerá la información Registrales.

PLANO DE UBICACIÓN	
ESCALA 1/5 000	

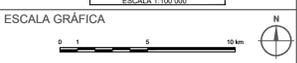
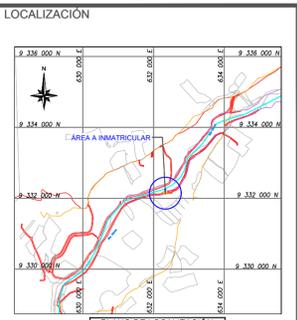
ANIN
 REVISIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS

A- ACEPTADO

B- ACEPTADO CON COMENTARIOS

C- RECHAZADO

FIRMA _____ FECHA _____



JOSE ENRIQUE BALLENA DELGADO
 ARQUITECTO - VERIFICADOR
 C.A.P. 14342
 C.M. N°11355 VC.ZR.IX-II

REV N°	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN	REVISADO	GERENTE
001	09.08.2024	EMITIDO PARA REVISIÓN Y COMENTARIOS	SM	GU

DISEÑO:	FECHA:	FIRMA:
DIBUJO: BRYAN ACOSTA	09.08.2024	
REVISIÓN: SANDRA MONTENEGRO	09.08.2024	
APROBACIÓN: WVALER URBANJU	09.08.2024	
GERENTE DE PROYECTO: GUSTAVO URZAGASTI	09.08.2024	

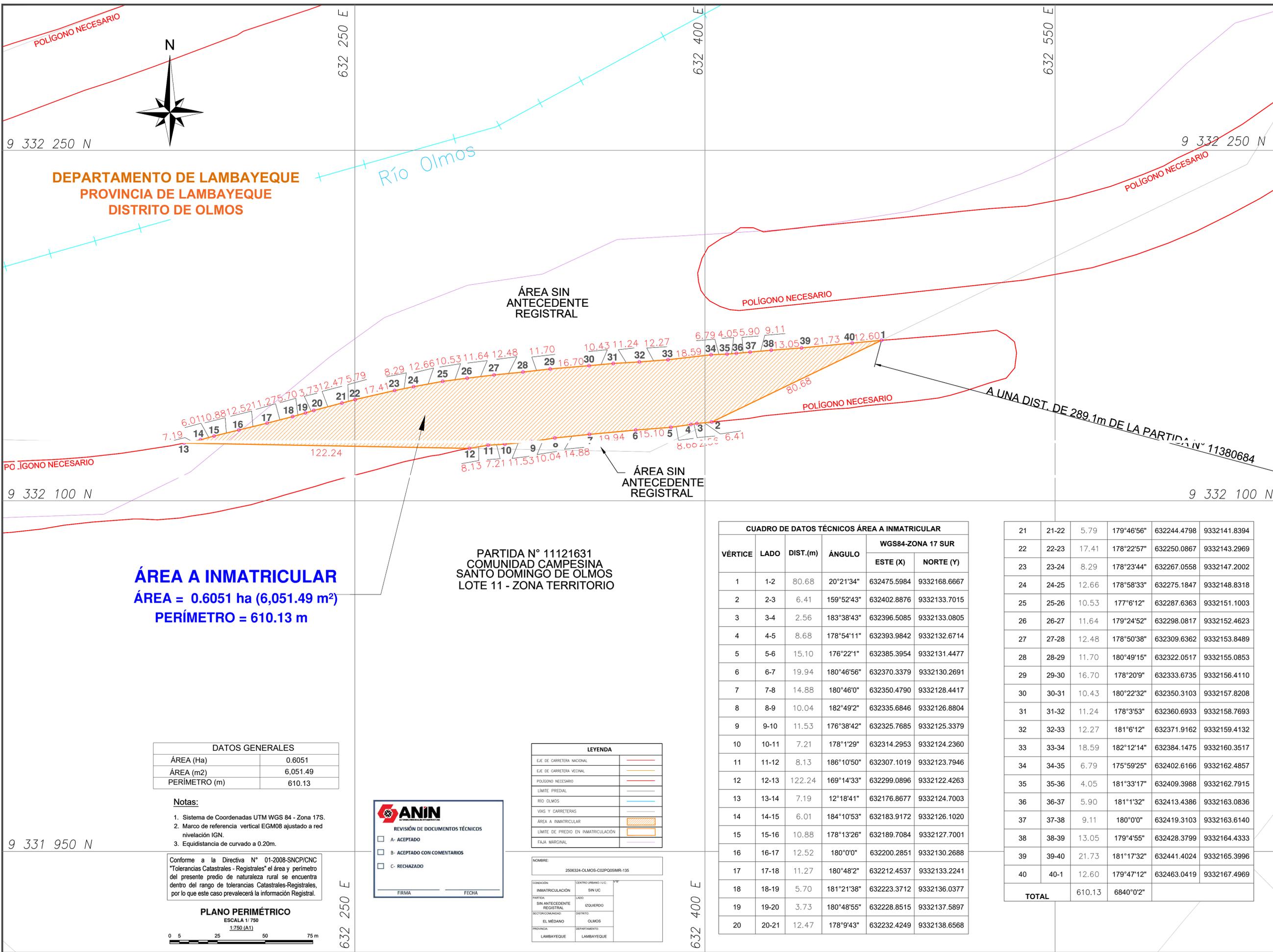
Lombardi
ROVELLA
 INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN
INMAC
 INNOVACIÓN EN OBRAS SUSTENTABLES

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros

ANIN
 AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN CUENCA DEL RÍO OLMOS, EN 27 CENTROS POBLADOS EN LOS DISTRITOS DE OLMOS, JAYANCA Y HUARMACA EN LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA

PLANO	PLANO DE UBICACIÓN	
ESPECIALIDAD:	LIBERACIÓN DE ÁREAS	
USO:	INMATRICULACIÓN	
ZONA:	WGS84 17S	
ESCALA:	FECHA:	REV:
1/5 000	09.08.2024	
CÓDIGO DEL PLANO:	N° Plano:	
2506324-OLMOS-C02PQ05IMR-135	01	01/02



DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
PROVINCIA DE LAMBAYEQUE
DISTRITO DE OLMOS

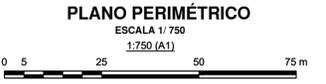
ÁREA A INMATRICULAR
ÁREA = 0.6051 ha (6,051.49 m²)
PERÍMETRO = 610.13 m

PARTIDA N° 11121631
COMUNIDAD CAMPESINA
SANTO DOMINGO DE OLMOS
LOTE 11 - ZONA TERRITORIO

DATOS GENERALES	
ÁREA (Ha)	0.6051
ÁREA (m ²)	6,051.49
PERÍMETRO (m)	610.13

- Notas:**
- Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 17S.
 - Marco de referencia vertical EGM08 ajustado a red nivelación IGN.
 - Equidistancia de curvado a 0.20m.

Conforme a la Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC "Tolerancias Catastrales - Registrales" el área y perímetro del presente predio de naturaleza rural se encuentra dentro del rango de tolerancias Catastrales-Registrales, por lo que este caso prevalecerá la información Registrales.



ANIN
REVISIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS

A- ACEPTADO
 B- ACEPTADO CON COMENTARIOS
 C- RECHAZADO

FIRMA: _____ FECHA: _____

LEYENDA	
EJE DE CARRETERA NACIONAL	—
EJE DE CARRETERA VECINAL	—
POLIGONO NECESARIO	—
LÍMITE PREDIAL	—
RÍO OLMOS	—
VÍAS Y CARRETERAS	—
ÁREA A INMATRICULAR	—
LÍMITE DE PREDIO EN INMATRICULACIÓN	—
FAJA MARGINAL	—

NOMBRE: 2506324-OLMOS-C02PQ05IMR-135	
CONDICIÓN: INMATRICULACIÓN	SIN UC
PARTIDA: SIN ANTECEDENTE REGISTRAL	IZQUIERDO
SECTOR/OBRERO: EL MEDANO	OLMOS
PROVINCIA: LAMBAYEQUE	DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

VÉRTICE	LADO	DIST.(m)	ÁNGULO	WGS84-ZONA 17 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	80.68	20°21'34"	632475.5984	9332168.6667
2	2-3	6.41	159°52'43"	632402.8876	9332133.7015
3	3-4	2.56	183°38'43"	632396.5085	9332133.0805
4	4-5	8.68	178°54'11"	632393.9842	9332132.6714
5	5-6	15.10	176°22'1"	632385.3954	9332131.4477
6	6-7	19.94	180°46'56"	632370.3379	9332130.2691
7	7-8	14.88	180°46'0"	632350.4790	9332128.4417
8	8-9	10.04	182°49'2"	632335.6846	9332126.8804
9	9-10	11.53	176°38'42"	632325.7685	9332125.3379
10	10-11	7.21	178°1'29"	632314.2953	9332124.2360
11	11-12	8.13	186°10'50"	632307.1019	9332123.7946
12	12-13	122.24	169°14'33"	632299.0896	9332122.4263
13	13-14	7.19	12°18'41"	632176.8677	9332124.7003
14	14-15	6.01	184°10'53"	632183.9172	9332126.1020
15	15-16	10.88	178°13'26"	632189.7084	9332127.7001
16	16-17	12.52	180°0'0"	632200.2851	9332130.2688
17	17-18	11.27	180°48'2"	632212.4537	9332133.2241
18	18-19	5.70	181°21'38"	632223.3712	9332136.0377
19	19-20	3.73	180°48'55"	632228.8515	9332137.5897
20	20-21	12.47	178°9'43"	632232.4249	9332138.6568
TOTAL		610.13	6840°0'2"		

21	21-22	5.79	179°46'56"	632244.4798	9332141.8394
22	22-23	17.41	178°22'57"	632250.0867	9332143.2969
23	23-24	8.29	178°23'44"	632267.0558	9332147.2002
24	24-25	12.66	178°58'33"	632275.1847	9332148.8318
25	25-26	10.53	177°6'12"	632287.6363	9332151.1003
26	26-27	11.64	179°24'52"	632298.0817	9332152.4623
27	27-28	12.48	178°50'38"	632309.6362	9332153.8489
28	28-29	11.70	180°49'15"	632322.0517	9332155.0853
29	29-30	16.70	178°20'9"	632333.6735	9332156.4110
30	30-31	10.43	180°22'32"	632350.3103	9332157.8208
31	31-32	11.24	178°3'53"	632360.6933	9332158.7693
32	32-33	12.27	181°6'12"	632371.9162	9332159.4132
33	33-34	18.59	182°12'14"	632384.1475	9332160.3517
34	34-35	6.79	175°59'25"	632402.6166	9332162.4857
35	35-36	4.05	181°33'17"	632409.3988	9332162.7915
36	36-37	5.90	181°1'32"	632413.4386	9332163.0836
37	37-38	9.11	180°0'0"	632419.3103	9332163.6140
38	38-39	13.05	179°4'55"	632428.3799	9332164.4333
39	39-40	21.73	181°17'32"	632441.4024	9332165.3996
40	40-1	12.60	179°47'12"	632463.0419	9332167.4969
TOTAL		610.13	6840°0'2"		

LOCALIZACIÓN

ESCALA GRÁFICA

JOSE ENRIQUE DALLENA DELGADO
ARQUITECTO - VERIFICADOR
Z.A.P. 14342
C.V. N°11056 VC ZR IX II

REV N°	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN	REVISADO	GERENTE
ROO	09.08.24	EMITIDO PARA REVISIÓN Y COMENTARIOS	SM	GU

DISEÑO	FECHA	FIRMA
DIBUJO: BRYAN ACOSTA	09.08.2024	[Firma]
REVISIÓN: SANDRA MONTENEGRO	09.08.2024	[Firma]
APROBACIÓN: WALTER OBANDO	09.08.2024	[Firma]
GERENTE DE PROYECTO: GUSTAVO URZAGASTI	09.08.2024	[Firma]

PLANO PERIMÉTRICO

ESPECIALIDAD:
LIBERACIÓN DE ÁREAS

USO:
INMATRICULACIÓN

ZONA:
WGS84 17S

ESCALA: 1/750
FECHA: 09.08.2024
REV: --

CÓDIGO DEL PLANO: 2506324-OLMOS-C02PQ05IMR-135
N° Plano: 02

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono. Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 5M17533600



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MEMORIA DESCRIPTIVA PARA INMATRICULACIÓN

NÚMERO DE PLANO : 2506324-OLMOS-C02PQ05IMR-135
INMATRICULACIÓN

DENOMINACIÓN DEL PREDIO : 2506324-OLMOS-CO2P05IMR-135
6,051.49 m² / 0.6051 ha / 610.13 m.

SOLICITANTE : Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN).
NOMBRE DEL PROYECTO : “Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección
frente a inundaciones en la cuenca del Río Olmos, en 27
centros poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y
Huarmaca en la provincia de Lambayeque del
departamento de Lambayeque y la provincia de
Huancabamba del departamento de Piura” - CUI 2506324

1.- UBICACIÓN

DEPARTAMENTO : LAMBAYEQUE
PROVINCIA : LAMBAYEQUE
DISTRITO : OLMOS
SECTOR : EL MÉDANO.

2.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA

SISTEMA DE COORDENADAS : UTM
DATUM : WGS 84
ZONA : 17 SUR

3.- DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

EL ÁREA EN CONSULTA ESTÁ UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, EN LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DISTRITO DE OLMOS, CUYA CARACTERÍSTICA PRINCIPAL ES QUE TIENE FORMA IRREGULAR, SIENDO SU TERRENO DE TOPOGRAFÍA LIGERAMENTE INCLINADO.

4.- CONDICIÓN JURÍDICA DEL ÁREA

NO CUENTA CON ANTECEDENTES REGISTRALES.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

5.- CUADRO DE COORDENADAS

Por el **Norte**: Colinda con el Río Olmos y un área sin antecedente registral; con una línea quebrada de diecinueve tramos entre los vértices 22 al 40 y 40 al 1, con una longitud total de **227.17 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA EN INMATRICULACIÓN					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (ml)	ÁNGULO	WGS84 - ZONA 17 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
22	22-23	17.41	178°22'57"	632250.0867	9332143.2969
23	23-24	8.29	178°23'44"	632267.0558	9332147.2002
24	24-25	12.66	178°58'33"	632275.1847	9332148.8318
25	25-26	10.53	177°6'12"	632287.6363	9332151.1003
26	26-27	11.64	179°24'52"	632298.0817	9332152.4623
27	27-28	12.48	178°50'38"	632309.6362	9332153.8489
28	28-29	11.70	180°49'15"	632322.0517	9332155.0853
29	29-30	16.70	178°20'9"	632333.6735	9332156.4110
30	30-31	10.43	180°22'32"	632350.3103	9332157.8208
31	31-32	11.24	178°3'53"	632360.6933	9332158.7693
32	32-33	12.27	181°6'12"	632371.9162	9332159.4132
33	33-34	18.59	182°12'14"	632384.1475	9332160.3517
34	34-35	6.79	175°59'25"	632402.6166	9332162.4857
35	35-36	4.05	181°33'17"	632409.3988	9332162.7915
36	36-37	5.90	181°1'32"	632413.4386	9332163.0836
37	37-38	9.11	180°0'0"	632419.3103	9332163.6140
38	38-39	13.05	179°4'55"	632428.3799	9332164.4333
39	39-40	21.73	181°17'32"	632441.4024	9332165.3996
40	40-1	12.60	179°47'12"	632463.0419	9332167.4969

Por el **Este**: Colinda la Partida N° 11121631 Comunidad Campesina Santo Domingo De Olmos; con una línea recta de un tramo entre los vértices 1 al 2, con una longitud total de **80.68 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA EN INMATRICULACIÓN					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (ml)	ÁNGULO	WGS84 - ZONA 17 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	80.68	20°21'34"	632475.5984	9332168.6667

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Por el **Sur**: Colinda con un área sin antecedentes registrales; con una línea quebrada de diez tramos entre los vértices 2 al 12, con una longitud total de **104.48 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA EN INMATRICULACIÓN					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (ml)	ÁNGULO	WGS84 - ZONA 17 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
2	2-3	6.41	159°52'43"	632402.8876	9332133.7015
3	3-4	2.56	183°38'43"	632396.5085	9332133.0805
4	4-5	8.68	178°54'11"	632393.9842	9332132.6714
5	5-6	15.10	176°22'1"	632385.3954	9332131.4477
6	6-7	19.94	180°46'56"	632370.3379	9332130.2691
7	7-8	14.88	180°46'0"	632350.4790	9332128.4417
8	8-9	10.04	182°49'2"	632335.6846	9332126.8804
9	9-10	11.53	176°38'42"	632325.7685	9332125.3379
10	10-11	7.21	178°1'29"	632314.2953	9332124.2360
11	11-12	8.13	186°10'50"	632307.1019	9332123.7946

Por el **Oeste**: Colinda la Partida N° 11121631 Comunidad Campesina Santo Domingo De Olmos, con un área sin antecedente registral y con el Río Olmos; con una línea recta de un tramo entre los vértices 12 al 13 y con una línea quebrada de diez tramos entre los vértices 13 al 22, con una longitud total de **137.80 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA EN INMATRICULACIÓN					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml)	ANGULO	WGS84 - ZONA 17 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
12	12-13	122.24	169°14'33"	632299.0896	9332122.4263
13	13-14	7.19	12°18'41"	632176.8677	9332124.7003
14	14-15	6.01	184°10'53"	632183.9172	9332126.1020
15	15-16	10.88	178°13'26"	632189.7084	9332127.7001
16	16-17	12.52	180°0'0"	632200.2851	9332130.2688
17	17-18	11.27	180°48'2"	632212.4537	9332133.2241
18	18-19	5.70	181°21'38"	632223.3712	9332136.0377
19	19-20	3.73	180°48'55"	632228.8515	9332137.5897
20	20-21	12.47	178°9'43"	632232.4249	9332138.6568
21	21-22	5.79	179°46'56"	632244.4798	9332141.8394

ÁREA: El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de:
Seis mil cincuenta y uno con cuarenta y nueve metros cuadrados.
6,051.49 m² (0.6051 ha).

PERÍMETRO: El perímetro descrito tiene una longitud total, de:
Seiscientos diez con trece centésimas.
(610.13 m).



PERÚ

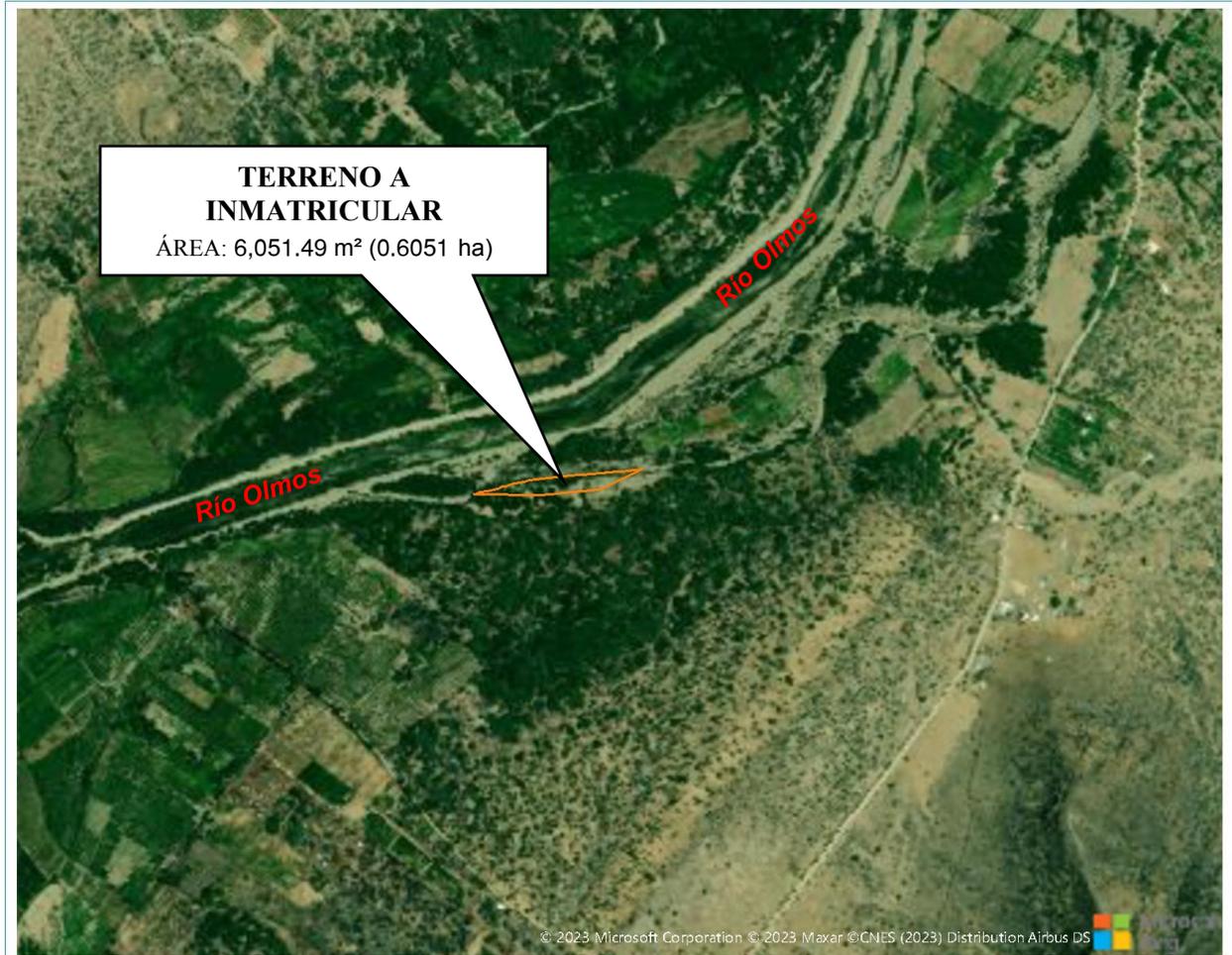
Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO:



- Foto satelital Google Earth

Chiclayo, Agosto del 2024.